



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que las notificaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda se practicaron en debida forma. Por lo anterior, está pendiente fijar fecha de audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvase proveer,

**HIRMA PINTO MOSCOTE**  
Secretaria Adhoc



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 151

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
DEMANDANTE:	<b>JAHIR PEÑARANDA PINTO</b>
DEMANDADO:	<b>INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA -IPSI SUPULA WAYUU-</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2020-00279-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto proferido el 23 de noviembre de 2020 se admitió la presente demanda ordinaria laboral, en la que se ordenó notificar a la entidad demandada. Notificación de tal providencia y de la demanda ordinaria laboral que la realizó secretaria al correo electrónico [ipsisupulawayuu@hotmail.com](mailto:ipsisupulawayuu@hotmail.com), el 02 de marzo actual, según lo contempla los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional. Email que es el mismo que obra como persona jurídica en el sitio web<sup>1</sup>, y el aportado por la parte demandante como envío previo. Así, en la medida que fue remitido de manera adecuada la notificación, como se observa en el pantallazo, no le resta a este despacho sino que tener por notificado personalmente al demandado.



<sup>1</sup> Consultado en: <https://www.ipsisupulawayuu.com.co/index.php/contactanos>.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01lpqcrioa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>



Por tanto, señálese el día miércoles cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia.

En consecuencia se,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER** notificado a **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA -IPSI SUPULA WAYUU-** del auto admisorio de la demanda del 23 de noviembre de 2020, y de la demanda ordinaria laboral, el día 02 de marzo actual. Según lo considerado.

**SEGUNDO: SEÑÁLESE** el día miércoles cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual los demandados contestarán la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Al margen de la contestación oral o lectura a lugar, se exhorta a los demandados y/o a sus apoderados que la contestación de la demanda, junto con las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, se realice por escrito al email institucional del despacho [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con antelación a la celebración de la audiencia que hoy se fija. Lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones, aunado por el mecanismo virtual en que se realizará por la emergencia COVID-19.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez

<p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b> <b>CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 027 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p><b>HIRMA PINTO MOSCOTE</b> Secretaria Adhoc</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.  
Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.  
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>